

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1459, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1459

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se confiere el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a los siguientes empleados de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones, con motivo de celebrarse el 12 de noviembre del año en curso, el "Día del Servicio Postal y Telegráfico".

1.—A Francisco Antonio Batista Garcia, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

2.—A Santiago Velázquez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

3.—A José Joaquín Escotto, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

4.—A Angel Osiris Matos, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

5.—A Francisco Fernández, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

6.—A Ramón Antonio Johnson, una pensión del Estado de noventa y ocho pesos oro (RD\$98.00) mensuales;

7.—A Cristino Camilo Peguero, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

8.—A Julio César Pérez Feliz, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

9.—A Rafael Pérez Cambiaso, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

10.—A Erasmo Lebrón, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

11.—A Marconi Pérez Vargas, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

12.—A Ramón Lorenzo Florentino, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

13.—A Justiniano de Jesús Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

14.—A Abigail Espinosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

15.—A Ramón Arias Capellán, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

16.—A José Morel, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

17.—A Sergio Elpidio Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

18.—A Rafael Aníbal Grullón, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

19.—A José Lucía Vásquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

20.—A María Antonia Batista Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

21.—A Manuel de Jesús Ruiz Díaz, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

22.—A Dimas Matías Cabrera, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

23.—A Germania Núñez Muñoz, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

24.—A Mario Emilio Méndez, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

25.—A Consuelo Ramírez y Ramírez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

26.—A Rafael A. Jhonson Díaz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

27.—A Pedro Julio Gil, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

28.—A Alcedo Ramírez González, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

29.—A María Concepción Ramírez de Santos, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

30.—A Teófilo Doné, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

31.—A Jesús Sánchez Curiel, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

32.—A Miguel Gómez, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

33.—A Ana Virginia Caminero, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

34.—A Ramón Francisco Beltré, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

35.—A Antonio Rosario, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

36.—A Victoria Altagracia Morel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

37.—A Abraham Barreras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

38.—A Cristina de Jesús Acevedo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

39.—A Víctor Enrique Caminero, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

40.—A Efraín Ubri Valdez, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

41.—A Agueda Jiménez Encarnación, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

42.—A José Arquimedes Aracena, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

43.—A Gonzalo Nicanor Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

44.—A Emma Portes Vda. Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

45.—A Josefa Feliz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

46.—A María Báez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

47.—A Rafael Adenoides Casado P., una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

48.—A Enoelia Florián, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

49.—A Paula Núñez de López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

50.—A Leopoldo de Jesús Tremols, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

51.—A Hugo Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

52.—A Abraham Liranzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

53.—A Ramón Calderón, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

54.—A Amantino Santiago Martínez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

55.—A Félix Fermín Capellán, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

56.—A Dolores Lucrecia Báez de Carrasco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

57.—A Ulises Cuevas Nova, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

58.—A María Altagracia Pichardo de Olivares, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

59.—A Francisco Romeo Crisóstomo Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

60.—A Lourdes Trinidad Filomena Ramírez Gil de Lebrón, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

61.—A María Magdalena Colón de Angomás, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

62.—A Manuel de Jesús Peña, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

63.—A Oscar García, una pensión del Estado de sesenta y tres pesos oro (RD\$63.00) mensuales;

Art. 2.—Dichas pensiones será efectivas a partir del 1ro. de enero de 1976 y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER